

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje: 8500 ejemplares

Valor C\$8.00
Córdobas Oro

AÑO C

Managua, Miércoles, 11 de Diciembre de 1996

No.235

SUMARIO

Pág.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

Certificación No. 089-RN-MC/96.....5585
 Certificación No. 115-RN-MC/96.....5588
 Certificación No. 047 RN-MC/94.....5591
 Certificación.....5593
 Certificación.....5595

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalidades.....5597

SECCION JUDICIAL

Subastas.....5597
 Títulos Supletorios.....5599
 Nulidad de Cancelación de Asientos Registrales.....5603
 Declaratoria de Herederos.....5603
 Citación.....5604

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

ACUERDOS MINISTERIALES

Reg. No. 8850 - R/F 001915 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo, Certifica el Acuerdo Ministerial y la Aceptación del Mismo que Literalmente Dicen :

ACUERDO MINISTERIAL No. 089-RN-MC/96

MINISTERIO DE ECONOMIA

Y DESARROLLO

Vistos Resulta:

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 11 de mayo de 1995, por el Señor Enrique Sotelo Borgen, nicaragüense, mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad NYCON RESOURCES, INC., la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 14,457-B2, páginas 86-98, tomo 705-B2 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 28,626, páginas 96-97, tomo 124, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESION DE EXPLORACION de minerales de Oro, Plata, Cobre, Molibdeno, Plomo, Zinc y Tungsteno, en el lote denominado EXPLORACION COLUMBUS, el cual está ubicado en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte y cubre una superficie de 20.000 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, mediante resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No.39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a NYCON RESOURCES, INC. una CONCESION DE EXPLORACION de yacimientos minerales de Oro, Plata, Cobre, Molibdeno, Plomo, Zinc y Tungsteno, en el lote nombrado EXPLORACION COLUMBUS, con una superficie de 7,500 hectáreas, referido en la hoja topográfica No. 3458-

II, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM.

Vértice	Coordenada	Coordenada	Vértice	Coordenada	
Coordenada	Norte	Este	Este	Norte	
A	855,000	1568,000	D	862,000	1550.000
B	865.000	1568,000	E	862,000	1565,000
C	865,000	1550,000	F	855,000	1565,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de Un Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de Trescientos setenta y Cinco Dólares Americanos (US\$375.00), correspondiente a US\$0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$50.20 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada, al pago de US\$1,50 anuales durante el tercer año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en paridas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994, y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio

de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en la Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$37,500.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$20.00 por hectárea retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concepción, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1, y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a calcular la concesión otorgada

TERCERO.-Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se

ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la Concesión es de TRES años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como TITULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (F) PABLO PEREIRA G.- MINISTRO.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Honorable Señor Director de Minas Dirección de Riquezas Naturales Lic. Reynerio Romero Su Despacho.

Estimado Lic. Romero:

Yo, Enrique Sotelo Borgen, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Legal y Administrativo de la Empresa Nycon Resources Inc, debidamente acreditada en la República de Nicaragua, ante Usted expongo:

En Acuerdo Ministerial No. 089-RN-NC/96, se otorga a mi representada una concesión de exploración de yacimientos minerales de oro, plata, cobre, molibdeno, plomo, zinc y tungsteno en un lote de terreno con una extensión superficial de 7,500 hectáreas, denominada Exploración Columbus y todo de conformidad con lo expresado en la solicitud de concesión y en la cláusula primera del Acuerdo Ministerial relacionado.

Habiendo sido notificado en Acuerdo Ministerial, por el cual se nos otorga la concesión "Exploración Columbus", a la sociedad Nycon Resources Inc, comparezco a

aceptar en nombre de mi representada la Concesión de Exploración Minera, de manera íntegra, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo Ministerial No. 89-RN-MC796, y de conformidad con el Ato. 66 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Oportunamente procederé al pago de la suma de \$ 1,500.00 Un Mil Quinientos Dolares Americanos de conformidad con el numeral primero de la cláusula segunda del Acuerdo, una vez que esa dirección de riquezas naturales, exprese las instrucciones al respecto.

Oigo notificaciones en mi oficina de abogacía que sita de Telcor Monseñor Lezcano 1C. al sur 1/2 arriba. Managua, cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.(F) Dr. Enrique Sotelo Borgen Apoderado Legal y Administrativo Nycon Resources Inc.

Es conforme con sus Originales y a solicitud del Interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. Hugo Centeno Gómez Asesor Legal Dirección General de Recursos Naturales .- Ministerio de Economía y Desarrollo

Reg. No. 8840 - R/F 001814 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo, Certifica el Acuerdo Ministerial y la Aceptación del Mismo que Literalmente Dicen :

ACUERDO MINISTERIAL No. 115-RN-MC/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

VISTOS RESULTA:

I

La solicitud presentada a este Ministerio con fecha del 16 de Enero de 1995, por el Señor Christopher Charles Abbott, ciudadano británico, identificado con el Pasaporte Británico No. C 322082 D, mayor de edad, Contador Público y del domicilio de la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta Canadá, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de FOCAL RESOURCES LIMITED DE NICARAGUA, S.A., la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No 15269-B3, páginas 108-128, tomo 709-B3, libro segundo de Sociedades y No. 29356, página 237, Tomo 126 Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le otorgue CONCESION DE EXPLORACION de minerales

metálicos en un lote denominado "CERRO EL TIGRE" el cual está ubicado en los municipios de San Miguelito, San Carlos, Nueva Guinea y Bluefields, departamento de Río San Juan y Región Autónoma del Atlántico Sur, y cubre una superficie de 85,000 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico sur, mediante resolución No. 69-28'-06'-96 de fecha 29 de Junio de 1996.

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

V

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VI

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría

General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No.1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras" y Decreto No.39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a FOCAL RESOURCES LIMITED, una CONCESION DE EXPLORACION en yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado CERRO EL TIGRE, con una superficie de 36,800 hectáreas, referido en las hojas topográficas Nos.3250-II, 3349-IV y 3350-III, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
1	1270.000	767.000	16	1261.000	780.000
2	1267.000	767.000	17	1261.000	782.000
3	1267.000	769.000	18	1260.000	782.000
4	1268.000	769.000	19	1260.000	783.000
5	1268.000	771.000	20	1259.000	783.000
6	1267.000	771.000	21	1259.000	784.000
7	1267.000	772.000	22	1257.000	784.000
8	1266.000	772.000	23	1257.000	785.000
9	1266.000	774.000	24	1255.000	785.000
10	1264.000	774.000	25	1255.000	786.000
11	1264.000	775.000	26	1254.000	786.000
12	1263.000	775.000	27	1254.000	787.000
13	1263.000	778.000	28	1253.000	787.000
14	1262.000	778.000	29	1253.000	800.000
15	1262.000	780.000	30	1270.000	800.000

Esta superficie otorgada corresponde a parte de la solicitud presentada con fecha 16 de enero de 1995 con No.106, manteniendo el concesionario el derecho de preferencia sobre el área restante; la cual le podrá ser otorgada una vez obtenida una opinión favorable por parte de las autoridades municipales respectivas.

SEGUNDO: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-El pago de la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.-El pago de la suma de un mil ochocientos cuarenta dólares Americanos (US\$1,840.00), correspondiente a US\$0.05 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada, al pago de US\$0.75 anuales durante el tercer año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.-A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias: del 14 de Junio de 1995.

6.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.-Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.-Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$184,000.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$20.00 por hectárea retenida.

9.-Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.-Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades, así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.-Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto.129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la concesión es de TRES años(3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como TITULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse

posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (F) PABLO PEREIRA G.- MINISTRO. Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Managua, Septiembre 3, 1996. Señor Rainiero Romero Director de Minas MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO Su Despacho. Estimado Señor Romero:

He sido notificado con fecha Agosto 29 del corriente, del Acuerdo Ministerial Número 115-RN-MC/96, por medio del cual se otorga a mi representada FOCAL RESOURCES LIMITED DE NICARAGUA, concesión de exploración de Yacimientos Minerales Metálicos en el lote denominado CERRO EL TIGRE.

Por lo anterior, y estando en tiempo, en nombre de mi representada FOCAL RESOURCES LIMITED DE NICARAGUA, S.A., aceptamos íntegramente los términos del acuerdo referido, así mismo estamos entendidos que la superficie otorgada comprende a parte del área requerida en nuestra solicitud y que mantenemos el derecho de preferencia sobre el área restante, la cual nos será otorgada una vez obtenida la opinión favorable de parte de las autoridades municipales competentes.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos Atentamente, FOCAL RESOURCES LIMITED DE NICARAGUA, S.A.(F) CHRISTOPHER C. ABBOTT Presidente

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez .- Asesor Legal.- Dirección General de Recursos Naturales.- Ministerio de Economía y Desarrollo

Reg. No. 1853 - R/F 001820 - Valor CS 135.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo, Certifica el Acuerdo Ministerial y la Aceptación del Mismo que Literalmente Dicen :

ACUERDO MINISTERIAL No. 047-RN-MC/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

VISTOS RESULTA:

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 02 de Agosto de 1994, por el Sr. Enrique Sotelo Borgen, ciudadano nicaragüense, mayor de edad, Abogado y con domicilio en Managua, en su carácter de Apoderado Legal de NYCON RESOURCES, INC.; la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, e inscrita en la Reupública de Nicaragua con el No.14457-B2, página 86-98, Tomo 705-B2, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil y con el No.28626, página 96-97, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le otorgue UNA CONCESION DE EXPLORACION de minerales de oro, plata, molibdeno, plomo, zinc y tungsteno, en un lote denominado "SANTA FE - RIO COCO" el cual está ubicado en el Departamento de Zelaya, (Región Autónoma del Atlántico Norte) y cubre una superficie de 79,300 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio. CONSIDERANDO: I Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos; II Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad total en toda su extensión. III.- Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de Mayo de 1990 y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales: y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras; ACUERDA: PRIMERO: Otorgar a NYCOM RESOURCES, INC, una CONCESION DE EXPLORACION de yacimientos minerales de oro, plata, molibdeno, plomo, zinc, y tungsteno, en el lote "SANTA FE - RIO COCO" con una superficie de 79,300 hectáreas, localizado en el departamento de Zelaya (Región Autónoma del Atlántico Norte), hojas topográficas de INETER No. 3359-II, 3359-III Y 3359-IV, y delimitado por las siguientes

coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada	
	Norte	Este
1	1,621.000	784.000
2	1,621.000	819.000
3	1,595.000	819.000
4	1,595.000	797.000
5	1,604.000	797.000
6	1,604.000	784.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de Un mil Quinientos ochentiseis Dólares Americanos (US\$ 1,586.00), correspondiente a US\$0,02 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$0.20 anuales durante el segundo año de vigencia, US\$0.60 anuales durante el tercer año de vigencia y US\$1.20 anuales a partir del cuarto año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.-A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.

6.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.-Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le

beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.-Cumplir con un plan mínimo de inversiones por valor de US\$5.00 por hectárea amparada durante el primer año de vigencia, y US\$40.00 por hectárea retenida a partir del segundo año.

9.-Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.-Negociar y acordar directamente con los afectados, los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde tenga que desarrollar los trabajos correspondientes a sus actividades.-

11.-Permitir las actividades de minería rudimentaria en los depósitos minerales de menor interés, industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada. TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto.129 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. El término de duración de la concesión es de TRES años(3) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, la cual se extenderá como TITULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la que deberá insertarse en dicha certificación, inscribirse y publicarse posteriormente

conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- (F) PABLO PEREIRA G.- MINISTRO. HONORABLE Director de Riquezas Naturales, su Despacho.- Yo, ENRIQUE SOTELO BORGEN, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado Legal y Administrativo de la Empresa NYCON RESOURCES INC, debidamente acreditada en la República de Nicaragua; ante usted expongo: En ACUERDO MINISTERIAL No. 047-RN-MC/94, se otorga a mi representada una Concesión de Exploración de yacimientos minerales de oro, plata, molibdeno, plomo, zinc y otros minerales, en un lote de terreno con una extensión superficial de 79,300 hectáreas denominada "SANTA FE DE RIO COCO" y todo de conformidad con lo expresado en la solicitud de Concesión y en la cláusula primera del ACUERDO MINISTERIAL relacionado. Habiendo sido notificado el ACUERDO MINISTERIAL, por el cual se nos OTORGA la Concesión "SANTA FE DE RIO COCO", a la Sociedad NYCON RESOURCES INC, comparezco a ACEPTAR en nombre de mi representada la Concesión de Exploración Minera de manera íntegra, de conformidad con lo expresado en el ACUERDO MINISTERIAL No. 047-RN-MC/94, y de conformidad con el Arto. 66 de la LEY GENERAL SOBRE EXPLOTACION DE RIQUEZAS NATURALES, Oportunamente procederé al pago de la suma US\$1,500.00 UN MIL QUINIENTOS DOLLARES AMERICANOS, de conformidad con el numeral primero de la cláusula segunda del ACUERDO, una vez que esa Dirección de Riquezas Naturales, exprese las instrucciones al respecto. Oigo notificaciones en mi oficina de Abogacía que sita de TELCOR MONSEÑOR LEZCANO 1C AL SUR Y 1/2 ARRIBA.- Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- (F) ENRIQUE SOTELO BORGEN Apoderado Legal y Administrativo NYCON RESOURCES INC.-

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Hago constar que la vigencia de este contrato empieza a partir del dieciseis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- (f) H. CENTENO GOMEZ.- ASESOR LEGAL DGRN-MEDE Sello Abogado y Notario Público HUGO CENTENO GOMEZ.- Sello de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.-

Reg. No. 1852 - R/F 001819 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

HUGO CENTENO GOMEZ NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO MINISTERIAL No. 046-RN-MC/94.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO VISTOS RESULTA: I.- La solicitud presentada a este Ministerio el día 02 de Agosto de 1994, por el Sr. Enrique Sotelo Borgen, ciudadano nicaragüense, mayor de edad, Abogado y con domicilio en Managua, en su carácter de Apoderado Legal de NYCOM RESOURCES, INC., la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, en los Estados Unidos de América, e inscrita en la República de Nicaragua con el No.14457-B2, página 86-98, Tomo 705-B2, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil y con el No.28626, página 96-97, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESION DE EXPLORACION de minerales de oro, plata, molibdeno, plomo, zinc y tungsteno, en un lote denominado "COLUMBUS" el cual está ubicado en el Departamento de Zelaya, (Región Autónoma del Atlántico Norte) y cubre una superficie de 51,000 hectáreas. II.- Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio. CONSIDERANDO:

I.- Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II.- Que en la revisión catastral del área solicitada se determinó la libertad sobre parte de la extensión original, lo cual reduce la superficie del lote a otorgarse; y que dicho lote se ubica entre las zonas UTM 16 y 17, por lo que sus coordenadas se proyectaron en las Coordenadas de la zona 16;

III.- Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de Mayo de 1990 y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales: y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas y Canteras; ACUERDA: PRIMERO: Otorgar a NYCOM RESOURCES, INC, una CONCESION DE EXPLORACION de yacimientos minerales de oro, plata, molibdeno, plomo, zinc, y tungsteno, en el lote minero denominado "COLUMBUS" con una superficie de 38,400 hectáreas, localizado en el departamento de Zelaya (Región Autónoma del Atlántico Norte), hoja topográfica de INETER No. 3358-II, 3458-III y 3458-II, y delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM de la zona 16:

Coordenada	Coordenada	Coordenada	Coordenada	Coordenada	
Vértice Norte	Este	Vértice Norte	Este	Este	
1	1,565,000	810,700	5	1,565,000	838,000
2	1,565,000	824,000	6	1,565,000	861,700
3	1,556,000	824,000	7	1,555,000	861,700
4	1,556,000	838,000	8	1,555,000	810,700

SEGUNDO: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de SETECIENTOS SESENTIOCHO DOLARES AMERICANOS (US\$768.00), correspondiente a US\$0.02 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión; al pago de US\$0.20 anuales durante el segundo año de vigencia, US\$0.60 anuales durante el tercer año de vigencia y US\$1.20 anuales a partir del cuarto año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.-

3.-A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.

6.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.-Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.-Cumplir con un plan mínimo de inversiones por valor de US\$5.00 por hectárea amparada durante el primer año de vigencia, y US\$40.00 por hectárea retenida a partir del segundo año.

9.-Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.-Negociar y acordar directamente con los afectados, los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde tenga que desarrollar los trabajos correspondientes a sus actividades.-

11.-Permitir las actividades de minería rudimentaria en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.- TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.- Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto.129 de la Ley Especial.-Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán

ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.-El término de duración de la concesión es de TRES años (3) contados a partir de la expedición de la Certificación de ese Acuerdo, la cual se extenderá como TITULO DE CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la que deberá insertarse en dicha certificación, inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo. CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.- Dado en la ciudad de Managua, a catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- (F) PABLO PEREIRA G.- MINISTRO.-

Managua, 30 de Enero de 1995.- HONORABLE DIRECTOR DE RIQUEZAS NATURALES DR. CARLOS ABAUNZA MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO, SU DESPACHO.- Honorable Señor Director: Me permito presentarle el recibo oficial de la Caja Central del MEDE en donde consta el pago del impuesto fijo de otorgamiento por las Concesiones denominadas WASPUK-WAWA conforme el ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 044-RN-MC/94, por un valor de DOS MIL DOLARES (\$2,000) menos SIETE MIL CORDOBAS (\$7,000.00), que fueron pagados con anterioridad.

También el pago de la Concesión de exploración denominada COLUMBUS, contenida en el ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 046-RN/MC/94, y finalmente la Concesión denominada MECO SANTA FE DE RIO COCO, contenida en el ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 047-RN-MC/94, estas dos últimas por el valor de UN MIL QUINIENTOS

Dólares (\$1,500), sumando un total de Veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete córdobas con cincuenta centavos (C\$28,857.50), que corresponde al impuesto fijo de otorgamiento de Concesiones en dólares conforme cambio oficial que señalo el BANCO CENTRAL al momento del pago.- En cuanto a la CONCESION denominada COLUMBUS, sirva la presente exposición como aceptación íntegra del ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 046-RN-MC/94, aceptación que debe deducirse al haber pagado el impuesto fijo de otorgamiento de la Concesión en la forma y modo que señala el ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 046-RN-MC/94, aludido.- De usted con toda consideración y respeto.Afecnuosamente, (F) DR. ENRIQUE SOTELO BORGEN Representante Legal NYCON RESOURCES INC.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- (f) HUGO CENTENO

GOMEZ ASESOR LEGAL DGRN-MEDE Sello Abogado y Notario Público HUGO CENTENO GOMEZ.- Sello de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO.- Presentada a esta Oficina a las diez y treinticuatro minutos de la mañana del día uno de los corrientes, según Asiento No.155042, Página 89, Tomo 314 del Diario, e inscrita el día de hoy bajo el No.10, Folios 76 al 82 Asiento 1o., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro Especial de Concesiones para Explotación de Riquezas Naturales, de este Registro Público. Managua, dieciseis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Entrelíneo: 86 al 82.- Vale.- (F) L. A. Martínez - Sello del Registro Público de la propiedad, Sellos y timbres fiscales.-

Reg. No. 1851 - R/F 001816 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICACION

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO MINISTERIAL No.044-RN-MC/94.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO.-

VISTOS RESULTA:

I.- La solicitud presentada a este Ministerio el día 04 de Octubre de 1994, por el Sr. Enrique Sotelo Borgen, ciudadano nicaragüense, mayor de edad, Abogado y con domicilio en Managua, en su carácter de Apoderado Legal de NYCON RESOURCES INC., la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida en los Estados Unidos de América, e inscrita en la República de Nicaragua con el No.14457-B2, páginas 86-98, tomo 705-B2, del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Managua, para que se le reduzca la superficie otorgada en la CONCESION DE EXPLORACION en el lote denominado "WASPUCK-WAWA" el cual está ubicado en el departamento de Zelaya (Region Autónoma del Atlántico Norte). II.- Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondiente de este Ministerio.-

CONSIDERANDO:

I.- Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente como consecuencia del acuerdo a que se llegó, dentro del trámite de avenimiento ordenado por este Ministerio entre la empresa solicitante y la sociedad HEMCO NICARAGUA, S.A. dentro de las respectivas diligencias de oposición, que por haber concluido satisfactoriamente fueron mandadas a archivar; II Que

en dicha negociación, NYCON RESOURCES, INC. aceptó reducirse en el área de 35,000 hectáreas, comprendidas en el polígono cuyas coordenadas UTM son:

Vértice	Coordenada	
	Norte	Este
1	1,559,000	762,000
2	1,569,000	762,000
3	1,569,000	797,000
4	1,559,000	797,000

POR TANTO: En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto 102 Cn., el Decreto 329 del 6 de abril de 1988, el Decreto 1-90 del 8 de Mayo de 1990 y los Decretos No.316 del 20 de mayo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las riquezas Naturales y No. 1067 del 20 de Marzo de 1965 "Ley General sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras; ACUERDA: PRIMERO: Aceptar la renuncia parcial de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No.005-RN-MC/93 del 22 de Febrero de 1993 y modificar la CONCESION DE EXPLORACION en el lote minero "WASPUCK-WAWA" la cual queda reducida a una superficie de 211,600 hectáreas, y delimitada por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
A	1,556,000	743,000	E	1,569,000	762,000
B	1,604,000	743,000	F	1,559,000	762,000
C	1,604,000	797,000	G	1,559,000	755,000
D	1,569,000	797,000	H	1,556,000	755,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto, por la presente modificación, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-El pago de la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$2,000.00) por una sola vez en concepto de impuesto fijo de otorgamiento menos la suma enterada al Fondo de Desarrollo Minero, pagadero a la emisión de la certificación de la presente modificación.-

2.-El pago de US\$0.02 por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la concesión; al pago de US\$0.20 anuales durante el segundo año de vigencia, US\$0.60 anuales durante el tercer año de vigencia y US\$ 1.20 anuales a partir del cuarto año de vigencia por cada hectárea de superficie conservada, los cuales serán enterados en

partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.-

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.-

3.-A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.-

4.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.-

5.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de protección ambiental y seguridad laboral.-

6.-Inscribir la certificación de la presente modificación en el Registro Público de la propiedad, así como publicarlo en La Gaceta Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.-

7.-Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.-

8.-Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de reñalizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.-

9.-Negociar y acordar directamente con los afectados, los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde tenga que desarrollar los trabajos correspondientes a sus actividades.-

10.-Permitir las actividades de minería rudimentaria en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.-

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero.-La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.-

TERCERO: Una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación de este Acuerdo, se le librará Certificación del mismo, la que deberá inscribirse y publicarse conforme lo consignado en la Ley y las disposiciones administrativas del Ministerio.-

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.- Dado en la ciudad de Managua, a cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. (F) PABLO PEREIRA G.- MINISTRO.-

HONORABLE Director de Riquezas Naturales, Su Despacho.- Yo ENRIQUE SOTELO BORGEN, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en mi carácter de Apoderado Legal y Administrativo de la Compañía NYCON RESOURCES INC, debidamente acreditada en la República de Nicaragua; ante usted expongo: En ACUERDO MINISTERIAL No.044-RN-MC/94, se acordó la modificación de la Concesión de Exploración en el Lote Minero "WASPUCK-WAWA", la cual Concesión por efecto de la renuncia de la misma se redujo a una superficie de 211,600 hectáreas que están delimitada por las coordenadas que se expresan en metros en el sistema U.T.M., de acuerdo con la cláusula primera del ACUERDO MINISTERIAL antes aludido.- Aún cuando aceptamos en tiempo y forma la Concesión original de la concesión "WASPUCK-WAWA", comparezco nuevamente a ACEPTAR íntegramente el AcuerdMinisterial L No.044-RN-MC-94, que modifica el anterior ACUERDO MINISTERIAL No.005-RN-MC/93, del 22 de Febrero de 1993, en cuanto a la reducción del Area Superficial de la Concesión "WASPUCK-WAWA". Debiendo atenderse que por efectos de esta modificación contenida en el ACUERDO MINISTERIAL No .044-RN-MC/94, ya relacionado el término de la concesión deberá contarse a partir de la fecha de este último ACUERDO MINISTERIAL.- Aceptación que hago en tiempo y en cumplimiento del Arto.66 de la LEY GENERAL sobre Explotación de Riquezas Naturales.- Oportunamente procederé al pago de la suma de \$1,000 UN MIL DOLARES AMERICANOS, por haberse depositado con anterioridad la suma de C 7,000.00 SIET MIL CORDOBAS, equivalentes a \$1,000 UN MIL DOLARES AMERICANOS, en ese MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO, todo de conformidad con el numeral primero de la cláusula segunda del ACUERDO MINISTERIAL, antes aludido y de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la DIRECCION DE RIQUEZAS NATURALES.- Oigo notificaciones en mi oficina de Abogacía que cita: de TELCOR MONSEÑOR LEZCANO 1C. AL SUR Y 1/2 C. ARRIBA, Telefax:662036.- Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- (F) ENRIQUE SOTELO BORGEN.- Apoderado Legal Administrativo NYCON

RESOURCES INC.-

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Hago constar que la vigencia de este Contrato empieza a partir del dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- (F) HUGO CENTENO GOMEZ.- ASESOR LEGAL DGRN-MEDE Sello Abogado y Notario Público HUGO CENTENO GOMEZ.- Sello de la Dirección General de Recursos Naturales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO.- Presentada a esta Oficina a las doce meridianas del día veinticinco del pasado mes, según Asiento No.153584, Página 89, Tomo 313 del Diario, e inscrita el día de hoy bajo No.9, Folios 71/5, Asiento 1o., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro Especial de Inscripciones de Concesiones Para Explotación de Riquezas Naturales. Managua, tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- (F) L. A. MARTINEZ.- Sello del Registro Público de la Propiedad.- Timbres fiscales.-

MINISTERIO DE GOBERNACION**NACIONALIDAD**

Reg. No. 7661 - R/F 647474 - Valor C\$ 90.00

Resolución No. 1456

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" Publicada en La Gaceta diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

Considerando

Primero: Que el señor Oscar Enrique Racine Mendoza, quien es mayor de edad, soltero, oficinista, residente en la ciudad de managua, Nicaragua, y quien naciera en Managua, Nicaragua, el dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y quien ha solicitado Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense por el hecho de ser hijo de Madre Nicaragüense.-

Segundo: Que el señor Oscar Enrique Racine Mendoza, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley de Nacionalidad para su adquisición en caracter de Ratificación en razón de ser hijo de Madre Nicaragüense, haber radicado de manera permanente en Nicaragua, y haber decidido optar a la Nacionalidad Nicaragüense de manera definitiva.-

Tercero. Que el Oscar Enrique Racine Mendoza, ha hecho manifiesto su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, mediante escrito debidamente notariado, el que acompaño a su solicitud

Acuerda

Primero: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en caracter de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense al señor Oscar Enrique Racine Mendoza.

Segundo: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor Oscar Enrique Racine Mendoza, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondiente a los nacionales nicaragüenses

Tercero: Regístrese en el Libro de Ratificación de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.-

Cuarto: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Notifíquese, Managua, 04 de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Sub-comandante Martín Martínez Gutiérrez.-Jefe Dirección de Nacionalidad.- Ministerio de Gobernación.-Lic.César Delgadillo Machado.-Director Gral. de Migración y Extranjería.- Ministerio de Gobernación.

SECCION JUDICIAL**SUBASTAS**

Reg. No. 8400 - M. 0001588 - Valor C\$ 135.00

A las diez de la mañana del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete subastase bien inmueble ubicado en el Reparto "Adelita" del Departamento de Granada Identificado con el Número 124, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte: Calle Roxana, en medio, con lote número 110: del Bloque letra B; Sur: Lote Número 145, del Bloque Letra C. Este: Lote Número 128, del Bloque Letra C. Oest: Lote número 123, del Bloque Letra C. tiene una extensión total de trescientas setenta y cinco varas cuadradas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades Bajo el número 18.281; Folio; 39, Tomo: 277; Asiento 2º, y en El Tomo 277-370, Folios: 39-270, Asiento 1º, Sección de Hipotecas del Registro de la Propiedad Inmueble de Granada. Base de la Subasta: Ciento treinta y seis punto cero dieciocho punto siete dos, C\$: 136.018.72. Más

intereses moratorios pactados hasta su efectivo pago y gastos legales de la Presente ejecución

Ejecutante: Artículos Comerciales Sociedad Anónima (El Artico). Representado por su apoderado General Judicial Doctor Pompilio Armando Casaya Mendoza.

Ejecutado: José Luis Ramos Reyes Posturas en Estricto contado.)

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Subasta en Local de Este Juzgado.- Lic. Oswaldo Martín Medrano Jiménez. Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- Srio.

3 2

Reg. No. 8424 - M. 002021 - Valor C\$ 72.00

Ocho de la mañana del dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y siete, lugar este Juzgado un inmueble que mide dieciseis manzanas de extensión superficial ubicada en la comarca la Pita Jurisdicción de Esquipulas dentro de los siguientes linderos Norte: propiedad de Luis Campos; Sur: Leonidas Ballesteros. Este: Cooperativa Bella Vista Oeste: Propiedad Isidoro Servilla, Socorro Gómez y María Teresa Jarquín.-

Base de la Venta: C\$ 3,000.

Ejecuta: Francisco José Sinco Gómez.
Ejecutado: Teresa Sevilla viuda de Mejía

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Secretaria.-

3 2

Reg. No. 8477 - R/F 006029 - Valor C\$ 135.00

En la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana , del veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- En el Local de éste Juzgado se Subastará al mejor Postor, un Juego de Sala, con su Sofá, Dos Sillones y Su Mesa Color Cafe Floriado en buen Estado, un Mini Componente en buen Estado, marca Gool Star, con sus dos Parlantes, un Mueble de Madera, por la Cantidad de: Tres mil trescientos Córdoba Netos.- (3.300.00).-

Base: Tres mil trescientos Córdoba Netos.- más las costas del presente juicio.- A solicitud de: Jamileth del Carmen Pedersen Castellón.- En contra de: Donald Antonio Bermúdez Ríos.-

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Dra. Evelin González Betancorth. Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Y Civil de Distrito por Ministerio de Ley.- Sonia Montenegro Lumbí, Sria.

3 2

Reg. No. 8478 - M. 006015 - Valor C\$ 72.00

Once de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete vendase al Martillo: 1) Refrigeradora General Electric Blanca, de dos Puertas Nueva, Número N-7B7165AYLRWH, valorada en siete mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Cooperativa de Mecánicos y metalúrgicos de Nicaragua R.L. (Copemenic), representada por el apoderado general Judicial, Licenciado José David Andrade Sánchez.

Ejecutado: Graciela Cecilia Marchena Meza.

Dado en el Juzgado Juzgado Cuarto Local Civil de Managua, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Anne Jane Espino de Sampson, Juez Cuarto Local Civil de Managua.-

3 2

Reg. No. 8591 - M. 002961 - Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y siete, en el Local de este Juzgado, subastarase: un lote de terreno y mejoras ubicado en el Barrio El Edén de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte: solar No. 13 del Bloque K; Sur: Solar No. 11, propiedad de Telma García Collado; Este: Calle divisoria, Solar No. 20; y Oeste: Solar No. 28, con una extensión de cuatrocientos cincuenta punto treinta y siete varas cuadradas, con un área construida de trescientas varas cuadradas, con cinco habitaciones, dos baños, sala comedor, servicio de agua, Luz, teléfono, inscrita con el No. 61,648, Tomo 973, folio 259, Asiento 3ro. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departmento de Managua.

Ejecuta: Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK)

Ejecutados: Cándido Portocarrero Rivas y Julio César Vega Silva.

Base: veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco Dolares, más las costas. Oyense posturas legales en estricto contado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua. cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Antonio Aguilar Leiva, Juez 1ro. Civil del Distrito. Blanca F. de López, Sria.

3 2

Reg. No. 8592 - M. 001212 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Cuarto Civil del Distrito.- Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Las diez y treinta minutos de la mañana.- A las diez de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos noventa y siete subastarse al mejor postor inmueble rústico de veintiocho mil trescientos sesenta y cinco varas cuadradas, situado en este Departamento, Comarca de Nejapa, dentro los siguientes Linderos: Norte: propiedad de Alfredo Esquivel; Sur y Occidente: hacienda de Santa Anita del General . Somoza.- Oeste: Carretera en medio de la Finca J. Cardenal H y R Lacayo Fiallo, inscrita con el número: 24,351.- Tomo: 318.- Folios: 212.-

Base de la Subasta C\$ 200,000.00 córdobas.-

Ejecuta Enrique Dreyfus Morales,

Ejecutado; Leonard Morton Blumberg.- Posturas: Estricto contado.- (f) O. Medrano Juez.- Ilegible.- Secretario.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, el nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Doctor. Oswaldo Martín Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. Secretario.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8209 - R/F 687334 - Valor C\$ 72.00

El señor Hernán Ordoñez Toledo, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título supletorio de una finca rústica de ocho manzanas y media, ubicada en el Valle del Cipiam, entre los siguientes linderos: Norte: Cooperativa El Manantial; Sur: Dimas y Jorge Flores Hernández; Este: Cooperativa Montagua y Oeste: Propiedad de Dimas y Jorge Flores Hernández.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este despacho a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico, Las Sabanas, a un día del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Mayerlin Cardoza Mendoza, Juez Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz.

3 1

Reg. No. 8208 - R/F 687333 - Valor C\$ 72.00

El señor Hernán Ordoñez Toledo, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título supletorio de una finca

rústica de tres manzanas, ubicada en el Valle del Cipiam, entre los siguientes linderos: Norte: Callejón Las Palmas de por medio, Celan Ordoñez, Sur: Ulises Guriérrez y Exequiel Ramírez; este: Sergio Acuña; Oeste: Félix Pedro Díaz Martínez.

La Persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico, Las Sabanas, a un día del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Mayerlin Cardoza Mendoza, Juez Local Unico Las Sabanas, Departamento de Madriz.-

3 1

Reg. No. 8238 - R/M 0001497 - Valor C\$ 72.00

José Angel Soza García, solicita Título supletorio de setenta y una manzana, ubicada en Pocosol, El Castillo, Río San Juan, cuyos Linderos: Norte: Angel Carrillo, Sur: Abelino Centeno, Este-Eliseo Alemán, Oeste- Río Pocosol, en medio propiedad Daniel Parrales Ulloa.

Opóngase.-

Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en el Diario Oficial La Gaceta, Juzgado Unico de Distrito. San Carlos Río San Juan dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan. Sria.

3 1

Reg. No. 8235 - R/F 564317 - Valor C\$ 72.00

José Alfredo Escoto Olivera, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad anexo Monseñor Madrigal, que las medidas y Linderos: Norte: Diez Metros Cruz Roja, Sur: predio Antonio Jarquín diez Metros, Este: veinte Metros Leonel Quintanilla y Musio Zanabria, Oeste: veinte Metros Adolfo Peralta.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico., Ocotal, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Camilo J. Cáceres M.- Secretario Ocotal, N.S.

3 1

Reg. No. 8412 - M. 0001298 - Valor C\$ 72.00

Roberto Alfonso Joya Aguilera y Angela Aguilera Salinas, solicita supletorio urbano, Somoto.- Norte y Occidente: propiedad del Estado: Este: Carretera Panamericana; Sur: Manuel Carrasco.-

Opónganse.-

3 1

Juzgado Distrito. Somoto, Febrero 16, 1996.-
Reyna de Cano. Sria.

3 1

Reg. No. 8413 - M. 0001299 - Valor C\$ 72.00

Rodolfo Bendaña Marcenaro, solicita título supletorio de una Isla denominada La Rosa, ubicada en el Lago de Nicaragua, específicamente en el Archipiélago El Nancital, Comarca Santa Martha, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, compuesta de dos manzanas de extensión superficial, ubicada a doscientas varas del Lago, frente a la Casa hacienda La Horqueta.

Quien pretenda derecho opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico, Ramo Civil, Acoyapa, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Licda. María Auxiliadora Flores Arróliga, Julia Orozco Ortiz, Sria. Es conforme Julia Orozco Ortiz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8414 - M. 0001298 - Valor C\$ 72.00

Aldo Antonio Bendaña Castrillo, solicita título supletorio de una Isla denominada Isla Redonda, ubicada en el Lago de Nicaragua, específicamente en el Archipiélago El Nancital, Comarca Santa Marta, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, compuesta de seis manzanas de extensión superficial, ubicada a tres kilómetros de la Costa del Lago, frente al Sitio Santa María de la Hacienda La Horqueta.-

Quien pretenda derecho opónganse.-

Dado en el Juzgado Local Unico. Ramo Civil, Acoyapa, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Licda. María Auxiliadora Flores Arróliga, Julia Orozco Ortiz, Secretaria. Es conforme. Julia Orozco Ortiz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8415 - M. 0001289 - Valor C\$ 72.00

Tránsito Antonio Calero Jarquín, solicita supletorio rústico con los siguientes linderos: Norte: Asunción Zambrana de Sandoval; Sur: Nicolás Zambrana; Este: Callejón comunero en medio Manuel Barquero y Oeste: Arnoldo Baltodano.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, Niquinohomo, veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-
Marina Pérez, Sria.

Reg. No. 8419 - R/F 00880 Valor C\$ 75.00

William Areas Bonilla, mayor de edad casado, comerciante y de este domicilio, solicita título supletorio, de una propiedad urbana situada en esta ciudad de Indumetasa una Cuadra abajo, la que se compone de un Lote de Terreno que tiene un Area Superficial de Quinientos veintiocho metros cuadrados con setenta y tres centésimas de metro cuadrado, equivalente a setecientos cuarenta y nueve varas cuadradas con noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, con las medidas y linderos Siguietes: Norte: Mide treintidos metros y ochenta y cuatro centímetros y linda con Martin Vásquez Tejada, Sur: mide treinta metros y treinta y tres centímetros y linda con calle de por medio, Socorro Quintana B y Mercedes Urbina M. Oriente: Mide Dieciseis Metros y cincuenta y seis centímetros y linda con carretera Tipitapa-Managua de por medio y Predio vacío y Poniente: Mide Diecisiete Metros y once Centímetros y linda con Estela González.-

Interesados opónganse en el término de ley.-

Dado en Tipitapa a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra: Diana Avendaño de Chamorro, Juez Unico de Distrito de Tipitapa. Elda Ortega R.

3 1

Reg. No. 8428 - R/F 638853 - Valor C\$ 50.00
Complemento - M. 002027 - Valor C\$ 100.00

Hilda Robles Romero: Mayor de edad, soltera, comerciante de este domicilio. Solicita Título supletorio de un solar urbano ubicado en esta ciudad en zona número Cuatro el que mide: veinte varas de frente por veinticinco varas de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Solar de Cruz Robles Romero, Sur: Miguel Robles, Este: Lucrecia Chavarría y Oeste: Cruz Robles Romero, Calle de por medio. Dicho solar se encuentra debidamente cercado en dicho solar se encuentra una casa para habitación en forma de cañón de siete varas de frente por quince varas de fondo, techo de zinc, piso de ladrillo de concreto, paredes de minifalda, con letrina, servicio eléctrico y agua potable. Dicho solar lo adquirió por compra que el hizo a Gerardo Sequeira Lazo.

Opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito. Nueva Guinea.

3 1

Reg. No. 8429 - M. 002001 - Valor C\$ 72.00

Julián Jarquín Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Guanuca de esta ciudad, específicamente detras del beneficio Gregorio Montoya, solar que mide cinco metros de frente por veinte y siete metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ramón Aráuz, Sur: Lilliam Lara, Oriente: Xiomara Castillo, y Occidente: Beneficio Gregorio Montoya.

Interesados opónganse en término Legal.-

Dado en el Juzgado Local Civil a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Martha L. Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa. Fátima Blandón Granados, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8430 - M. 12002474 - Valor C\$ 72.00

Sergio Fonseca Ramírez Solicita Título supletorio sobre una finca de aproximadamente tres manzanas y media ubicada en las sierritas de Santo Domingo, con linderos: Norte: Nino Loaisiga, Sur: Instituto Santo Domingo, Este: Manuel Vlchez y Oeste: Julio Vígil.

Interesado oponerse, término de ley.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito Managua.- Olinda Ramírez, Sria.

3 1

Reg. No. 8431 - R/F 564428 - Valor C\$ 72.00

Héctor Hugo Paredes Herrera, solicita título Supletorio de un lote de terreno ubicado parte noreste de Ocotol, Nueva Segovia, extensión veinticuatro manzanas de tierra, linderos, norte: Propiedad de Isabel Vlchez de Albir, José Jiménez Monjarres y cooperativa Raúl Ferrera, Sur: Camino que va hacia Santana y Escuela San Martín, Oriente: Carretera que va hacia Dipilto, Oeste: cooperativa Raúl Ferrera.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona. O., Sria.

3 1

Reg. No. 8432 - R/F 564427 - Valor C\$ 72.00

Luis Enrique Ruiz Cornejo solicita Título Supletorio, terreno rural ubicado comunidad de la Vigía Sur: Jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, extensión dieciseis manzanas y media de tierra, linderos: Norte: Propiedad de Catalino Cruz Cano y Justo Herrera, Sur: Pedro Pastora González

y Cruz Escorcía, Oriente: Cruz Escorcía, Víctor González y otros, Occidente: Propiedad de Pedro Cruz Cano.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Esperanza Barahona O., Sria.

3 1

Reg. No. 8433 - R/F 564426 Valor C\$ 72.00

José Ricardo Ruiz Cornejo, solicita título supletorio, terreno rural, ubicado en la comunidad de la Vigía Sur, Jurisdicción Quilalí, Nueva Segovia, siete manzanas extensión, linderos, Norte: Propiedad de Paulino Matute Pérez y Lino Cruz Martínez, Sur: Amadeo González y Pastora González, Oriente: Propiedad de Lino Cruz Martínez y Occidente: Jacobo Aguirre.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona O., Sria.

3 1

Reg. No. 8542 - M. 12002923 - Valor C\$ 72.00

Mercedes Palma de García, solicita título supletorio un lote de terreno rústico. Ubicado en La Comarca El Raizal de esta Ciudad de Chinandega. Lindantes; Norte: Camino en medio Chinandega, Propiedad de Julian Valladares; Sur: Julian Valladares, Finca San Jacinto y Lorenzo Torrez; Este: Propiedad de José Augusto Navarro y Oeste: Domingo Meza y parte de la Propiedad de José Augusto Navarro.

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. L. de Sandoval, Sria.

3 1

Reg. No. 8543 - M. 06000640 - Valor C\$ 72.00

Lucía Frixione Miranda de Ortega solicita título supletorio de una finca rústica situada en San Juan de Oriente a Orillas del Camino a Diriá de tres cuartos de manzana de extensión y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Laderas de la Laguna de Apoyo; Sur: Camino de por medio, María Salazar; Este: Paulino López y Oeste: Antonio Gutiérrez.

Interesados opónganse en el término de Ley.-

Juzgado Local Unico. San Juan de Oriente, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- M. Pérez G.- Sria.

3 1

Reg. No. 8544 - M. 05003558 - Valor C\$ 72.00

Elda María Pastora Centeno, solicita título supletorio ubicado en el Sauce, Municipio del Departamento de León, con los siguientes linderos: Norte: Río de por medio, Fulgencio López, y Juan Valverde.- Sur: Filomena Pastora y Domingo Jiménez, Este: Isidoro Castillo.- Oeste: Filomena Pastora.

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. J. Esthela Bermejo C., Sria.

3 1

Reg. No. 8545 - R/F 409203 - Valor C\$ 72.00

Luis Antonio Rocha López y Mayling López Salmerón solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Barrio La Plata en esta ciudad, mide diez metros de Frente por diez metros de Fondo. Linderos: Norte: Casa de Róger López, Sur: Casa de Francisco Chavarría, Este: Solar de Ignacio Pacheco, Oeste; Solar de Róger López.

Interesados opónganse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Luz Rodríguez G. Sria.

3 1

Reg. No. 8546 - R/F 411838 - Valor C\$ 72.00

Juan Tijerino Fajardo, en Representación de "Los Andes Sociedad Anónima Solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la comarca Río Negro, de esta Jurisdicción Municipal con una extensión de diecisiete Manzanas. con los siguientes linderos: Este: propiedad de Fernando Sequeira, Oeste; Diego Aráuz, Norte: Elena Salgado, Sur: Sucesores de Francisco Salgado.

Interesados opónganse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Luz Evelia Rodríguez G., Sria.

3 1

Reg. No. 8547 - R/F 411777 - Valor C\$ 72.00

María Antonia Paz Campo, solicita título supletorio de una propiedad urbana ubicada en el Barrio El Socorro de esta ciudad, mide diez varas de frente por treinta varas de fondo en el que tiene construida casa de habitación con los linderos: Oriente: casa y solar de Silvestre Castillo, Poniente: Eusebio Espinoza, Norte: Carmelo Mejía, Sur: Hospital José Nieborowsky calle de por medio.

Interesados opóngase término legal.

Dado a los treinta días de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Luz Evelia Rodríguez G., Sria.

3 1

Reg. No. 8567 - R/F 687535 - Valor C\$ 72.00

Salomón Ruíz Lagos, solicita supletorio rústico, Oriente: Hernan Ponce, camino Guayabo; Occidente: Simón Sandoval; Norte: José Angel Padilla, Sur: José Angel Padilla, Camino enmedio.-

Opónganse.-

Juzgado Local Somoto, Diciembre tres, mil novecientos noventa y seis.- Concepción López.- Sria.

3 1

Reg. No. 8568 - R/F 687326 - Valor C\$ 72.00

Ignacia de Jesús Calix Salgado, solicita supletorio, Rústico, Somoto. Oriente: Casa de Silvio González, Occidente: Solar de Rafael Obando y Alba Pérez. Norte: Cristina Moncada y Antonia Barrera. Sur: Solar de César Centeno.-

Opóngase.-

Juzgado Local. Somoto, veinticinco, Octubre mil novecientos noventa y seis.- María Concepción López. Sria.

3 1

Reg. No. 8569 - R/F 687325 - Valor C\$ 72.00

Rafael Obando Muñoz y Alba Justina Pérez Gómez, solicita supletorio Urbano. Somoto. Oriente: Ignacia de Jesús Calix, Occidente: Paula Vásquez. Norte: Calle Esteban Barrera, Antonia Barrera, Sur: César Centeno González.

Opónganse.-

Juzgado Local. Somoto, veinticuatro, Octubre mil novecientos noventa y seis.- María Concepción López. Sria.

3 1

Reg. No. 8572 - M. 004342 - Valor CS 72.00

El Señor Julio Vargas Baltodano, solicitan título supletorio de un terreno urbano, situado en San Rafael del Sur Costado Este del Estadio Municipal. con una extensión de un mil noventa y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados, Equivalentes a un mil quinientos cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho varas Cuadradas. se ubica dentro de los siguientes Lidneros: Norte: Concepción Valverde Gago, Sur: Lote de Mario Gómez Baltodano, Ese: Estadio Municipal de Beis Bol, Oeste: Con lote de Berta Valverde Gago.

Interesados opóngase término Legal. San Rafael del Sur, Departamento de Managua, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Nuria Zúniga, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Unico San Rafael del Sur. Dpto. Managua.-

3 1

NULIDAD DE CANCELACION DE
ASIENTOS REGISTRALES

Reg. No. 8427 - 000874 - Valor CS 135.00

Juzgado sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Las diez de la mañana. Cítase a los señores Betty Baldovinos Rodríguez, María Soledad Castillo y Róger Ramírez Torrez, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días después de publicado este edicto, concurren ante esta autoridad, personalmente o por medio de apoderado, a hacer uso de sus derechos en la demanda sumaria con acción de nulidad, cancelación de asientos registrales y restitución de inmueble promovida en este despacho judicial por la Procuraduría de la Propiedad de la República de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarles Guardador Ad-Litem si no lo hicieron.- se les previene a los citados que al momento de su comparecencia deberán señalar casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento de Ley si no lo hicieron. Publíquese.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Rolando Zambrana. Secretario.

3 2

Reg. No. 8138 - M. 0001222 - Valor CS 72.00

Vista la solicitud hecha por la señora Josefina del Carmen Cabrera Lugo, citase al abuelo, a la abuela a los demás descendientes varones, a las demás descendientes mujeres que no hayan cumplido 70 años, a los hermanos del pupulo, a los hermanos del padre o de la madre prefiriendo siempre a los de la línea paterna, del menor Luis Abraham Cabrera Aguirre, para que dentro del término de ocho días después de publicado los edictos en el Diario Oficial La

Gaceta, comparezcan a este Juzgado a ejercer sus derechos en la presente solicitud.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Granada, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Adriana Marfa Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito. Sría.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 8645 - R/F 12004014 - Valor CS 24.00

José Ramón Martínez de Lejarza y Valle, representado por su apoderado General Judicial Dr. Luis Méndez Quintana, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermana María Luisa Margarita Martínez de lejarza y Valle, también conocida como María Luisa Martínez de Lejarza Valle.-

Quien tenga igual o mejor derecho.

Opónganse término Legal.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado dos-o-m-u-valen.- Dra. Vida Benavente Prieto.- Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 8646 - R/F 12004014 - Valor CS 24.00

Juan Francisco Javier Bernaola y Garate, representado por su apoderado General Judicial Dr. Luis Méndez Quintana, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermana María de Begoña Bernaola y Garate.

Quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Vida Benavente Prieto.- Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 8647 - R/F 12004014 - Valor CS 24.00

Dr. Luis Méndez Quintana apoderado General Judicial del Señor Clemente Martínez Manso Ruiz, solicita se declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la hermana María Rosario Martínez Manzo Ruiz, al señor Clemente Martínez Manso Ruiz.

Quien tenga igual o mejor derecho.

Opónganse término Legal.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Vida Benavente Prieto.-Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Mangua.

Reg. No. 8434 - M. 002099 - Valor C\$ 24.00

Eda Isabel Tórres unión Hermana Norma Margarita Tórres solicitan decláreseles herederas de los bienes, derechos y acciones fallecer dejara su madre María Francisca Torrez, conocida como María Torres.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco, Sria.

Reg. No. 8435 - M. 002019 - Valor C\$ 24.00

Gloria Nidia Salgado, Unión Dayana, Denisse Mercedes, Carlos Manuel todos Alvarado Salgado, solicitan declarese herederos de los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara El Señor Carlos Manuel Alvarado García.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Angela Castillo Polanco, Sria.

Reg. No. 8436 - M/ 002008 - Valor C\$ 24.00

Ronaldo René Rodríguez Castillo, solicita declaratoria de herederos en unión de su hermano Juan José Rodríguez Castillo, de todos los bienes derechos y acciones que dejara su madre Sra. Rufina Amalia Castillo Castillo.

Opóngase legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- R. Yadira Torres, Sria.

Reg. No. 8439 - R/F 002493 - Valor C\$ 24.00

Francisca Martina Mena Bravo solicita decláresele heredera única, bienes Estanislao Mena Bravo. No señala bienes,

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Jinotepe, Noviembre cinco noventiseis.- Alf. Zapata López, Srio.

Reg. No. 8548 - M. 12002901 - Valor C\$ 24.00

Paula Esther Poveda Romero, solicita se le declare heredera todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hijo Manuel Eloy Landero Poveda.

Interesado oponerse.-

Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Dr. Oswaldo Martín Medrano J. Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 8437 - M. 002466 - Valor C\$ 24.00

María Auxiliadora Mayorga Téllez, solicita se le declare heredera universal, de todos los derechos, bienes y acciones que dejara su Abuela Materna Maura del Carmen Gutiérrez de Tellez, en especial una propiedad ubicada en En el Barrio Blandón de esta ciudad, Propiedad No. 34.083; Tomo 463. Folio 286, Asiento 1o. columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

Interesados opónganse en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Oswaldo Martín Medrano Jiménez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. M. E. Larios. Srio.

CITACION

Reg. No. 7798 - M. 000508 - Valor C\$ 45.00

El Suscrito José Francisco Molina Morales, en su Carácter de Presidente de Corporación Nicaragüense de Desarrollo, Sociedad Anónima (CONIDESA), de conformidad con el procedimiento señalado en su pacto Social y estatutos, por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las Oficinas de la sociedad situadas en el Reparto Los Robles de la Ciudad de Managua, el día seis de Enero de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana con el objeto de discutir el siguiente punto único.-

Unico: Disolución anticipada de la Sociedad.

Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- José Francisco Molina Morales.- Presidente.

1